



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00073 - 2024 - A - MDQ/LC.**

Quellouno, 21 de marzo del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 3250 - 2024, presentado por el Sr. Juan de Dios Lima Hanco, identificado con DNI N° 24972543, presentado en fecha 23 de febrero del 2024; Informe N° 27 - 2024 - CGLL - AR - MDQ/LC, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por el Jefe (e) del Área de Rentas - MDQ; Informe N° 0150 - 2024 - OA - MDQ/LC, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración - MDQ; Informe N° 000161 - 2024 - CASCH - SG/MDQ/LC, fecha 08 de marzo del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad; Informe N° 31 - 2024 - CGLL - AR - MDQ/LC, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por el Jefe (e) del Área de Rentas - MDQ; Informe Legal N° 149 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la Exoneración de Impuesto Predial del bien inmueble registrado en la Partida Registral II010939, ubicado en el predio "Buena Vista", sector de Putucusi, distrito de Quellouno, por contar con la condición de Adulto Mayor, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establece, que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía Política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N 27972;

Que, de la Norma IX del Decreto Supremo N° 133 - EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, se tiene que se hace referencia a la aplicación Supletoria de los Principios de Derecho, en cuyo contenido prescribe que, "(...) En lo previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se opongan ni se desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los principios de Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios de Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156 - 2004 - EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401 - 2016 - EF, "Decreto Supremo que Establece Disposiciones para la Aplicación de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas" se tiene que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda.
- Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 401 - 2016 - EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No





*"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156 -2004 -EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401 -2016 -EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133 -2013 -EF.;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 977, establece la Ley Marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios enuncia que la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, podrá ser aprobado por un período de hasta tres años, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, el recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, habiendo cumplido el recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Que, se tiene el Expediente Administrativo N° 3250 - 2024, suscrito por el Sr. Juan de Dios Lima Hancco, identificado con DNI N° 24972543, presentado en fecha 23 de febrero del 2024, por medio del cual solicita exoneración de Impuesto Predial, alegando para ello que el suscrito es una persona de avanzada edad, que a la fecha cuenta con 86 años de edad, motivo por el cual no puede realizar trabajos para sustentar su alimentación y vivienda, siendo su parcela el único bien inmueble que posee, razón por la cual solicita la Exoneración del Impuesto Predial;

Que, se cuenta con el Informe N° 27 - 2024 - CGLL - AR - MDQ/LC, de fecha 05 de marzo del 2024, por medio del cual el Jefe (e) del Área de Rentas - MDQ, solicita su aprobación mediante acto resolutivo, amparándose para ello, en la Ley de Tributación Municipal, Decreto legislativo N° 776, Texto Único Ordenado, Aprobado con el Decreto Supremo N° 156 - 2004 - EF, en favor del Sr. Juan de Dios Lima Hanco, a fin de que el Administrado pueda Sanear su predio, y con el Informe N° 31 - 2024 - CGLL - AR - MDQ/LC., de fecha 12 de marzo del 2024, el citado servidor señala que SI CUMPLE con los requisitos exigidos para acceder al beneficio de Exoneración de Impuesto Predial del Predio Rustico denominado Buena Vista en el sector de Putucusi, con numero de contribuyente N° 1629; solicitud que fue ratificado en todos sus extremos por el Jefe de la Oficina de Administración - MDQ, a través del Informe N° 0150 - 2024 - OA - MDQ/LC, de fecha 05 de marzo del 2024;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 149 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 19 de marzo del 2024, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el análisis fáctico legal, opina que resulta PROCEDENTE, la petición efectuada por el administrado, Sr. Juan de Dios Lima Hancco, identificado con DNI N° 24972543, (...) sobre la exoneración de impuesto predial del bien inmueble registrado en la Partida Registral N° 11010939, ubicado en el predio "Buen vista" sector de Putucusi en el distrito de Quellouno, (...) por contar con la condición de ADULTO MAYOR y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR**, PROCEDENTE la solicitud presentada por el por el administrado, SR. JUAN DE DIOS LIMA HANCCO, identificado con DNI N° 24972543, concediéndole el beneficio de la deducción del monto equivalente al 50% de UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para el caso de Adulto Mayor No Pensionista, respecto del bien inmueble registrado en la Partida Registral N° 11010939, ubicado en el predio "Buena



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Vista" del sector de Putucusi en el distrito de Quellouno – La Convención – Cusco, en el marco del Decreto Supremo N° 401 – 2016 – EF, previa declaración jurada de Impuesto Predial en forma anual.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** a la Oficina de Administración – MDQ, Unidad de Tesorería y Rentas, o quien haga sus veces, proceder con las acciones correspondientes, en el marco normativo para el presente caso en concreto.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBASE Y NOTIFIQUESE,** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración – MDQ, Unidad de Tesorería y Rentas o a quien haga sus veces y demás dependencias competentes de la Municipalidad para su estricto cumplimiento y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
  
Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS  
ALCALDE  
DNI: 23941356



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Srta. Carla A. Sotomayor Chaparro  
DNI 48086332  
SECRETARIA GENERAL

Distribución.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Rentas.  
Depto. Informática.  
Administrado.  
Archivo.